

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 152.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Réus y Aleixar, dotada con el haber anual de 226 escudos y 800 milésimas, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he acordado á tenor del art. 33 del citado decreto, anunciar dicha vacante á fin de que los que se consideren con la aptitud suficiente para desempeñar el referido destino, puedan presentar dentro del plazo de un mes, desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en las oficinas de la Subinspeccion de comunicaciones de esta capital, las respectivas instancias documentadas con sujecion al art. 32 del repetido decreto que va inserto al pié, las cuales deberán estar escritas de su puño y letra, segun está prevenido.

Tarragona 18 de Enero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869 que se cita en la precedente circular.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de diez y seis años y menos de sesenta; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de

las Córtes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:
Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion en el año económico de 1870 á 1871 se fija en 80.000 hombres.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardeal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—FRANCISCO SERRANO.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 3 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que por la ley de 5 de Junio de 1859 se centralizaron en la Junta general de Estadística los trabajos geográficos esparcidos antes por los diferentes Ministerios, vinieron ejecutándose con general aplauso los geodésicos bajo su ilustrada direccion, hasta que por Real decreto de 21 de Agosto de 1866 se acordó que se continuaran en el Depósito de la Guerra, dependiendo inmediatamente del cuer-

po de Estado Mayor. Apoyóse esta medida en la ley de 30 de Junio del mismo año, que facultaba al Gobierno para introducir en todos los ramos de la Administracion pública las reformas que creyera convenientes, siempre que de ellas resultase economía para el Tesoro; circunstancia que no tuvo lugar en la de que se trata, pues por el contrario, hubo de producir aumento de gastos por repeticion de trabajos; de modo que al dictarla, léjos de cumplir el precepto esencial de la referida ley, se obró con trasgresion de la de 5 de Junio de 1859; hecho que por sí solo, y á falta de otras razones es bastante para acordar su derogacion.

La conveniencia de reunir los trabajos geográficos en un solo centro, como sábiamente dispone la ley de 5 de Junio de 1859, no es dudosa hoy para cuantos se dedican á las ciencias exactas y conocen los progresos de la geodesia moderna; y los adelantos de los geodésicos, y el impulso que recibieron los topográfico-parcelarios mientras reunidos corrieron á cargo de la Junta general de Estadística, lo demuestran con toda evidencia.

De las tres partes esenciales que comprende la formacion de un mapa topográfico, que son: las observaciones astronómicas para la determinacion de las posiciones absolutas de un cierto número de puntos; las observaciones relativas á las triangulaciones de primero, segundo y tercer orden, y las operaciones topográficas de detalle, se desmembró la segunda sin tener en cuenta que se separaba de su direccion á las personas que desde un principio las habian dirigido, y á cuya circunstancia debieron el nombramiento de Vocales de la Junta al reunirse en un mismo centro todos los trabajos geográficos. El Observatorio astronómico de Madrid, de acuerdo con la Junta general de Estadística, atendia á la parte astronómica, y un cuerpo especial de 300 topógrafos ejecutaba y continúa ejecutando la topografía; elementos ambos de que carece el Depó-

sito de la Guerra para cumplir debidamente su mision.

A reparar los males que para los adelantos y concertado servicio de las operaciones geodésicas y topográfico-parcelarias produjo el real decreto de 21 de Agosto de 1866, cuya revocacion se solicita, tiende el proyecto del que tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. A.

Y para que la continuacion de los trabajos geodésicos bajo la dependencia de la Direccion y Junta general de Estadística se verifique con la mayor economia posible, se reduce á 12 el número de Jefes y oficiales de los cuerpos facultativos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que han de ocuparse en los mismos. Se dispone tambien, para que no sufran retraso en su ejecucion, que los Jefes y Oficiales que actualmente se hallan destinados á dichos trabajos sean los que pasen desde luego á continuarlos, auxiliados por los individuos de la clase de tropa que en la actualidad estén asignados á tan importante servicio.

Por último para atender á los gastos del personal y material no se introduce variacion alguna en el presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1870.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar: Artículo 1.º. Queda derogado el real decreto de 21 de Agosto de 1866, en virtud del cual pasaron al Depósito de la Guerra los trabajos geodésicos ejecutados, segun lo prevenido en la ley de 5 de Junio de 1859, por Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros en la Presidencia del Consejo de Ministros

y bajo la Direccion de la Junta general de Estadística, y en su consecuencia volverán á continuarse en la Direccion general de Estadística.

Art. 2.º Se reduce á 12 el número de Jefes y Oficiales que en lo sucesivo se han de ocupar en este servicio, correspondiendo cuatro á cada uno de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, proveyéndose las vacantes que resulten con individuos del respectivo cuerpo á fin de que tengan siempre los tres igual representacion en tan distinguido servicio científico.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros que se ocupan actualmente en trabajos geodésicos, hallándose por lo tanto supernumerarios ó excedentes en sus respectivos cuerpos, pasarán desde luego á continuar sus servicios como supernumerarios en la Presidencia del Consejo de Ministros y Direccion general de Estadística, interin se organiza definitivamente el personal con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º Los cuatro individuos del cuerpo de Estado Mayor que deban pasar á la Direccion general de Estadística en clase de supernumerarios serán nombrados por el Ministerio de la Guerra, á propuesta de la Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Art. 4.º Pasarán igualmente á la Direccion general de Estadística los individuos procedentes de la clase de tropa que auxilian á los Oficiales en sus trabajos.

Art. 5.º Durante el ejercicio del actual año económico los gastos del personal y material correspondientes á los trabajos geodésicos se satisfarán con los créditos consignados para la misma atencion en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 6.º Interin se forman los reglamentos de la Direccion general de Estadística en armonía con lo dispuesto en el presente decreto, se encargará accidentalmente el Vicepresidente del despacho de los asuntos de la misma.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Queda modificado el artículo 24 del decreto de 24 de Marzo último en los términos siguientes: «Los Oficiales-alumnos que tuvieren ingreso en el cuerpo en virtud de la última convocatoria, hecha por real orden de 24 de Setiembre de 1865, entrarán en planta cubriendo por el orden de su numeracion de exámen la mitad de las vacantes que ocurran en su clase, dándose la otra mitad por ascenso á los Auxiliares primeros de Telégrafos.»

Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 153.

JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA
de la provincia de Tarragona.

Circular.

El lamentable atraso con que á la mayor parte de los Maestros de la provincia se les satisfacen sus haberes, dá lugar á multitud de reclamaciones, cuya sola lectura absorbe, con gran perjuicio de otros asuntos de grande interés para la enseñanza, la mayor parte del tiempo que esta Junta tiene destinado á las frecuentes sesiones que celebra para desempeñar la importante mision que le está confiada.

No pudiendo tolerar por mas tiempo la indiferencia con que muchos Ayuntamientos miran un deber tan sagrado, esta Junta ha resuelto no perderlo de vista hasta conseguir la total extincion de los atrasos que se adeudan á los Maestros, acudiendo para ello, si es preciso, al M. I. Sr. Gobernador, á fin de que se sirva emplear todo el

pleno de su autoridad contra los Alcaldes y Ayuntamientos que descuiden este preferente servicio.

Estando, pues, esta Junta decidida á no perdonar ningun medio legal para conseguir el fin que se ha propuesto, y con el deseo de evitar á los Maestros el disgusto que ha de ocasionarles el tener que recurrir contra las autoridades locales, cuya armonía de tanta importancia es para el bien de la enseñanza, ha dispuesto que en lo sucesivo no se dirijan á esta Corporacion en reclamacion del pago de sus haberes atrasados ni corrientes, siendo suficiente que en todo el presente mes remitan á la misma, conforme al modelo adjunto, un estado en que se exprese con toda claridad lo que cada uno debe percibir al trimestre por sueldo fijo, retribuciones, etc.; así como tambien todo lo que se le haya satisfecho, á cuyo fin se ha dispuesto el correspondiente encasillado, que deberá quedar en blanco cuando el concepto á que se refiera esté en descubierto.

Igual estado deberán remitir en los ocho primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada un año, en la inteligencia de que al que descuide el cumplimiento de este encargo, además de considerarlo satisfecho de todos sus haberes, se anotará por diligencia en su expediente personal á los fines consiguientes.

Estado que se cita.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTIDO DE..... PUEBLO DE..... ESCUELA DE NIÑ..... TRIMESTRE..... DE 1869 á 70.

ESTADO en que se halla el pago de las obligaciones del personal y material de dicha Escuela, en cumplimiento de lo prevenido por la M. I. Junta provincial de Instruccion pública en circular de 20 de Enero de 1870.

NOMBRES de los Maestros.	CORRESPONDE AL TRIMESTRE.						SATISFECHO EN EL TRIMESTRE.					
	Por dotacion.	Por material.	Por retribuciones.	Por clase de adultos.	Por alquileres.	Por material extraordinario.	Por dotacion.	Por material.	Por retribuciones.	Por clase de adultos.	Por alquileres.	Por material extraordinario.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
D. Blás Lopez.	125	31'025	41'666	»	8'25	»	125	»	41'666	»	8'25	»
D. ^a Ana Sabaté.	84	21'000	28'000	»	»	»	84	»	28'000	»	»	»
D. N. N. &c...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total...	209	52'250	69'666	»	8'25	»	209	»	69'666	»	8'25	»

Secuita de Enero de 1870.

V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL.

EL MAESTRO,

LA MAESTRA,

NOTA. Este estado sustituye á los recibos, y uno solo puede servir para todos los Profesores de la misma poblacion?

Núm. 154.
Don Juan Martí y Aguiló, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que concluido el reparto de la contribucion del impuesto personal correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto al público por el tiempo que previene la Instruccion, durante el cual se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que convengan á los interesados.

Montroig 14 de Enero de 1870.—Juan Martí.

Núm. 155.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público por el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en el

Con los expresados recibos se abrirá en la Secretaria de esta Junta un libro de cuenta corriente, en el que se anotará lo que de aquellos resulte, teniendo entendido que el día 15 de los expresados meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, se pasará irremisiblemente una nota de descubiertos al M. I. Sr. Gobernador, para que, empleando los medios coercitivos que su incansable celo le sugiera, obligue á los Alcaldes al puntual pago de tan sagradas atenciones.

Existiendo ya en la Secretaria de esta Corporacion los antecedentes necesarios que demuestran las grandes cantidades que por atrasos se adeudan á los Maestros, gestionará desde luego en la forma dicha, para que desaparezcan en breve término. En su consecuencia está demás la reclamacion por parte de los mismos, puesto que no harian mas que complicar un asunto que será mirado, sin necesidad de instancias, con toda preferencia.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer se dé lectura de esta circular á los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos, aunque estén en clase de interinos, quedando todos obligados al cumplimiento de la misma.

Tarragona 20 de Enero de 1870.—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José Maria de Torres, Secretario.

Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que produzcan los contribuyentes.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Catllar, Pallaresos, Perafort, Renau, Vallmoll, Gardells, Alió y Puigpelat, se sirvan publicar el presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes.

Secuita 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Solé y Gils.

FERRO-CARRILES

Almansa á Valencia y Tarragona.

TARIFA ESPECIAL A. T. NÚMERO 4.

TRANSPORTES DE GANADO CABALLAR, MULAR Y ASNAL POR WAGON COMPLETO ENTRE TODAS LAS ESTACIONES DE LA COMPAÑIA.

Recorriendo hasta 50 kilómetros 2 reales wagon y kilómetro.

Recorriendo mas de 50 kilómetros 1 real y 50 céntimos.

Los remitentes podrán cargar en cada wagon el número de cabezas que tengan por conveniente, siempre que firmen boletín de garantía que ponga á cubierto la responsabilidad de la Empresa, por los accidentes que puedan ocurrir al ganado.

Estos trasportes se verificarán en los trenes mistos siempre que sea posible, á juicio de los empleados de la Compañia.

La carga, descarga y amarras serán de cuenta de los remitentes, los cuales la ejecutarán bajo la direccion de los empleados de la Compañia.

Valencia 4 de Noviembre de 1869.

PUEBLO DE CREIXELL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre últimos.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 23. En la sesion celebrada por esta Corporacion en el dia de hoy, manifestó el Sr. Presidente que por medio del Boletín oficial núm. 115, se viene en conocimiento de lo que ha correspondido á este distrito por el concepto del impuesto personal, y enterados los Sres. Concejales, acuerdan se haga saber á todos los individuos de la Junta para proceder á lo que previenen la Instrucción de 10 de Agosto y otras disposiciones relativas á este asunto.

MES DE OCTUBRE.

Dia 21. Acordó el Ayuntamiento en esta sesion, que el Depositario de fondos municipales rinda la cuenta correspondiente al ejercicio del año económico de 1868-69, y con la que presenta tambien el Sr. Presidente bajo la intervencion del Concejal al efecto nombrado y auxiliados del Secretario si les fuese necesario, se pasen á la Junta de asociados para su examen y censura.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 4. En la sesion de este dia, se acordó proceder al nombramiento de un apoderado que en representacion de esta municipalidad perciba de la Administracion económica lo que existe en la caja de la misma, procedente de quintas partes de los recargos municipales sobre las contribuciones de este distrito, habiéndose verificado dicho nombramiento. Se acordó tambien

satisfacer lo que procedente del impuesto del 5 por 100 sobre sueldos y rentas consignados en el presupuesto está adeudando este distrito, así como lo que se reclama por estancias de hospital causadas por quintos inútiles del reemplazo de 1868.

Dia 18. Se acordó en esta sesion, que por el Sr. Presidente del Ayuntamiento se tomen las disposiciones necesarias para que dentro de un breve plazo, las cuentas municipales del último año económico, así como el reparto del impuesto personal, se presenten á la Corporacion y asociados, para proceder á lo que corresponda.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Creixell 6 de Diciembre de 1869.— El Alcalde, José Figarola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 157.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Martin Castañé, quinquillero ambulante, antes vecino del pueblo de la Riba, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad para recibirse declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre robo de cinco duros á Pablo Castells la noche del veinte de Setiembre último, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia con arreglo á la ley; y de lo contrario continuará el procedimiento hasta sentencia, no obstante su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Jordana.

Núm. 158.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Joaquín Vives y Gasulla, natural de Morella, para que dentro el término de ocho dias contaderos al de la publicacion del mismo en el Boletín oficial, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento del Carmen, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se instruye, por hurto de dinero á Estéban Callau.

Dado en Tortosa á nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 159.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Puig y Rabasó, tintorero, casado, de edad cuarenta y seis años, hijo de Buenaventura y de Francisca, natural y vecino de Valls, para que dentro el término de nueve dias, comparezca en las cárceles nacionales de esta villa de rejas á dentro, á fin de serle notificada y poder en lo á él tocante, cumplir la sentencia de revista, publicada en diez de Julio último en méritos de la causa criminal contra el mismo y otra formada sobre hurto de lana; pues que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Valls á los diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., José Dasca, Escribano.

Núm. 160.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Fortuny y Figuerola, labrador, soltero, de edad veinte y cinco años, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Bráfim, Ramon Virgili y Ravell, labrador, soltero, de edad veinte y seis años, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Bráfim, Carlos Coca y Montserrat, labrador, soltero, de edad veinte y nueve años, hijo de José y de Teresa, natural de Renau y vecino de Vilabella, Francisco Calaf y Fusté, labrador, soltero, de edad veinte y dos años, hijo de Lorenzo y María, natural y vecino de Bráfim, José Roig y Figueras conocido por Roig del Churo, de edad veinte y cinco años, y Juan Roig y Figueras, de edad veinte y tres años, labrador y hoy dia soldado del Regimiento infanteria de Toledo, hermanos, solteros, hijos de José y María, naturales y vecinos de Bráfim, para que dentro el término de nueve dias del de la publicacion del presente en adelante contaderos comparezcan en la cárcel pública de esta cabeza de partido de rejas á dentro para recibirles su declaración y oírles en defensa en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros, sobre atentado á la autoridad y gritos subversivos en el pueblo de Puigpelat, que si así lo hicieren se les oirá y en su rebeldía se proseguirá la causa como si estuviesen presentes, sin mas citarles y emplazarles, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Valls á los diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., José Dasca, Escribano.

Núm. 161.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Sala, natural y vecino de la villa de Orgañá, y á Venancio Teixidó de esta ciudad de Seo de Urgel, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre rebelion republicana; apercibidos que si no comparecen seguirá la causa su curso, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 162.

Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se llama á Antonio Sanchez, que residió en esta villa, á fin de que dentro el término de nueve dias á contar desde su publicacion, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que contra Bernardinó Anguera se instruye, sobre tentativa de homicidio á dicho Sanchez; y de no verificarlo se seguirá adelante, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Espedido en Vendrell á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 163.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Mercé, D. Tomás Mur, D. Domingo Ocon, Joaquín Alguero y Fulgencio Casals, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que contra ellos y otros instruyo sobre gritos provocativos de rebelion y sedición dados con motivo de la manifestacion republicana que tuvo lugar en esta ciudad en la tarde del 19 de Setiembre del año último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el consiguiente perjuicio.

Dado en Tortosa á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 164.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier y Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Palacios y Tordera, de unos treinta y dos años de edad, natural de Alicante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y su hermano José se instruye sobre homicidio de Juan Valls, aperebiéndole que compareciendo ó no se seguirá adelante la causa, su ausencia en nada obstante, acusándole la rebeldía.

Dado en Barcelona á once de Enero de mil ochocientos setenta.—El Vizconde de San Javier.—Joaquin Serra, Escribano.

Núm. 165.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cayetano Rius Mitjane y á José Bastida y Pomé, vecinos de la Poble de Segur, para que en el preciso término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que sobre hurto se les está siguiendo; previéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á doce de Enero de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Pascual Saura, Escribano.

Núm. 166.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito llamo y emplazo á Valentin Costa y Mora, vecino que fué de Torregrosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias improrogables se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue contra el mismo sobre abusos contra la propiedad; aperebido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lérida doce de Enero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Sales.

Núm. 167.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á N. Alemany, español, refugiado en Francia desde algunos años, empleado como profesor de música en un colegio en la costa Saint Andrés (Isere), para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado para oírle en la causa criminal que contra él mismo se sigue sobre injuria y calumnia por medio de la imprenta; bajo aperebimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 168.

Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto he acordado expedir en el juicio de intestado que en este mi Juzgado y bajo la actuacion del infrascrito Escribano ha promovido D. Jaime Canals, Procurador de D.^a Teresa Marcillas y Vidal, consorte de Ramon Mañé, vecinos del pueblo de Bellvey: se anuncia la muerte sin testar de Teresa Marcillas y Serra, natural de dicho pueblo, casada con Juan Queralt, acaecida en el de San Vicente dels Calders á los diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; y se cita y llama á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que se presenten á deducirlo en méritos del expresado juicio dentro el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en este Boletín oficial, parándoles en caso contrario el perjuicio que en justicia haya lugar. Requiriéndose al propio tiempo á cualquier Notario que tenga en su poder alguna disposicion testamentaria de la nombrada Teresa Marcillas y Serra para que la manifieste á este Juzgado á los efectos conducentes.

Expedido en Vendrell á los diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Emilio Ayllon y Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José Roig, Escribano.

Núm. 169.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fortun y Gomez, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado y Escribania del que refrenda para hacerle una notificacion en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre abusos; bajo aperebimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos setenta.

—Tomás Jordan.—Por su mandado, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 170.

Don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Olot y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto y á consecuencia de lo por mi mandado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Pedro Forgas, contra José Badosa y otros, se cita, llama y emplaza á Estéban Matillo y Tobert, natural de Francia y habitante últimamente en el pueblo de San Estévan de Bas, de este partido, soltero, de veinte y cinco años, apodado Rodelló; José Camps y Jover, natural y vecino de San Estéban de Bas, soltero, de veinte y dos años de edad, apodado Teus, y á un tal Pedro de las Bisarocas, albañil, de San Felio de Pallarols, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan de rejas á dentro en este Juzgado á fin de recibirseles las correspondientes indagatorias y defenderse á su tiempo de los cargos que contra ellos resultan de la expresada causa; pues que haciéndolo así se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Benito Mir, Escribano.

Núm. 171.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rufino Aya Aguado, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de documentos.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 172.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Batlle, de diez y ocho años de edad, vecino de Colomé y á Juan Pons, de diez y seis años, de la propia vecindad, para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otro se instruye sobre robo; pues que no verificándolo se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S. y O. del actuario, Francisco Grau, Escribano.

SECCION DE ANUNCIOS.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1870

Ó SEA CALENDARIO ESPAÑOL HECHO EN FORMA DEL AMERICANO.

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los corresponsales. Los hay de mas precio, que varia segun el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en Paris unos quince modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se pueda colocar, tanto en la habitacion mas humilde, cuanto en la de mas lujo.

Modo de usar este Calendario.—Se arranca una hoja concluido el dia y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol, las efemérides y santo del dia.

EL MAS POPULAR Y UTIL DE LOS CALENDARIOS.

CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1870.

Adornados con unos cromolitografiados nunca vistos, hechos por los primeros artistas de Paris, y que representan unos treinta asuntos diferentes. No hay elogio posible; es preciso verlos para convencerse de su magnificencia; y así suplicamos al público se sirva llegarse á este Establecimiento donde están de manifiesto.

Precios: desde 4 rs. á 14, segun su elegancia.

CALENDARIO AMERICANO UNIDO AL CALENDARIO DE CUADRO, LOS DOS EN UN MISMO CARTON, EN FORMA ELEGANTE.

Precios: desde 6 rs. á 14, segun su clase.

Agenda de Bufete, Agenda de la Lavandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Almanagues españoles, franceses é ingleses, etc., etc.

Se hallarán en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 8, Madrid. En la misma libreria hay gran surtido de toda clase de obras, y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.